

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 31 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SU ARTÍCULO 1.1.13 “EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

Nº Expediente: PA170077
 EAE/SC/04/2017
 Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6 de 12/01/2016).

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de la Delegación Territorial de la Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de 09/02/2017, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL 31 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SU ARTÍCULO 1.1.13 “EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

2. MARCO NORMATIVO.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la MODIFICACIÓN PUNTUAL 31 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE



Código:640xu908PFIRMAr2uCKaczagmYufBE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	31/07/2017
ID. FIRMA	640xu908PFIRMAr2uCKaczagmYufBE	PÁGINA	1/7

ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SU ARTÍCULO 1.1.13 “EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del Art. 40.3.a) de la citada disposición legal.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL 31 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SU ARTÍCULO 1.1.13 “EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, siendo competente para ello la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con el *Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías* y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

3. TRAMITACIÓN.

En fecha 25 de noviembre de 2016 tiene entrada en la Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la *Modificación Puntual N.º 31 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla, en su artículo 1.1.13 de las Normas Urbanísticas relativo a “Edificios y Usos fuera de ordenación”*, en el término municipal de Sevilla, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la *Modificación Puntual N.º 31 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla, en su artículo 1.1.13 de las Normas urbanísticas relativo a “Edificios y Usos fuera de ordenación”*, en el término municipal de Sevilla se encuentra entre los supuestos que describe el Artículo 8 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 40.3.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la Modificación Puntual N.º 31 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla, en su artículo 1.1.13 de las Normas urbanísticas relativo a “Edificios y Usos fuera de ordenación”*, en el término municipal de Sevilla se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Con fecha 27 de febrero de 2017 se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la presente *Modificación Puntual N.º 31 del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas*.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus



Código:640xu908PFIRMAr2uCKaczagmYuFBE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	31/07/2017
ID. FIRMA	640xu908PFIRMAr2uCKaczagmYuFBE	PÁGINA	2/7

competencias.

Con fecha de informe del 04 de abril de 2017, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, remite oficio informativo indicando que *“no consideran necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente, puesto que la normativa en vigor (Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se restablece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía), ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, estimando más conveniente incorporarlos en ese momento. De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente valoración de Impacto en la Salud, por lo que nos resulta que puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodología para la realización del VIS que incluye la metodología de evaluación, listado de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorpora la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.*

El enlace en la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluación_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadenadlucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Ponen igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el Artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre,..... Consideran innecesario repetir el pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan”.

En fecha 24 de febrero de 2017, la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, comunican mediante oficio que: *“Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la Modificación Puntual n.º 31 del Texto Refundido del Plan General en su art. 1.1.13 “Edificios y usos fuera de Ordenación” en Sevilla, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.”*

La Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, en fecha 05 de abril de 2017 remite oficio en el que se establece que: *“examinada la documentación, se comprueba que el objeto de la misma, se refiere a un concepto urbanístico que no tiene repercusión en la material sectorial de carreteras, por lo cual consideramos que no se precisa informe”.*

Con fecha 11 de abril de 2017, el informe de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, viene a concluir que: *“La Modificación Puntual N.º 31 del Texto Refundido del plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla relativa a la modificación del artículo 1.1.13 de las Normas urbanísticas del TR del PGOU, “Edificios y usos fuera de ordenación”, se considera que puede ser informada*



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	31/07/2017
ID. FIRMA	640xu908PFIRMar2uCKaczagmYuFBE	PÁGINA	3/7

favorablemente, siempre que las obras de reforma y ampliación sean compatibles, en su caso, con el régimen de protección del edificio y con las determinación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Así mismo, se recepcionan informes de determinados Servicios de la Delegación Territorial de Sevilla, entre los que se encuentran el informe del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico), en el cual viene a comunicar que *"no procedería la emisión del Informe Sectorial en Materia de aguas al que se refiere el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía"*, el comunicado del Servicio de Gestión del Medio Natura de fecha 21 de febrero de 2017, en el que se indica *"que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de ese servicio"*, y el informe relativo a la posible afección a Vías Pecuarias, indicando que *"el proyecto no presenta afecciones a las vías pecuarias del municipio de Sevilla"*.

La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla emite con fecha 28 de junio de 2017 Propuesta de Informe Ambiental Estratégico, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, órgano administrativo competente para emitir el Informe Ambiental Estratégico sobre este instrumento de planeamiento, dado que el municipio de Sevilla se encuentra incluido en el listado de Ciudades Principales y Medias de nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que figura en el Anexo único del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Según la documentación aportada, es objeto de la presente innovación la nueva redacción y sustitución del artículo 1.1.13 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla, para acogerse a los principios de la LOUA y eliminar la existencia de dos regímenes jurídicos distintos en una misma finca, ya que en el artículo actualmente en vigor, se establece para los edificios sitos en el Conjunto Histórico en situación fuera de ordenación por altura, un doble régimen jurídico, el de parcialmente incompatible para las plantas que no superan el máximo permitido y el de totalmente incompatible para aquellas otras que se elevan por encima de lo dispuesto en el Plan General. Se trata así mismo, por una situación rechazada por la jurisprudencia, que ha manifestado que la ley no permite distinguir entre las distintas zonas de un inmueble, sino que es preciso considerar el edificio en su conjunto para incluirlo o no en situación de fuera de ordenación.

La situación modificada del artículo 1.1.13 del PGOU de Sevilla 2006, establece en relación al objeto descrito el siguiente:

"Serán edificaciones e instalaciones totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificación e instalaciones que ocupen suelo de uso dotacional público o impidan la efectividad de su destino. En este caso sólo podrán realizarse obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Son parcialmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación las edificaciones, e instalaciones que no estén incluidas en el apartado anterior.



Código:640xu908PFIRMar2uCKaczagmYuFBE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	31/07/2017
ID. FIRMA	640xu908PFIRMar2uCKaczagmYuFBE	PÁGINA	4/7

Son parcialmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de nueva ordenación las edificaciones, e instalaciones que no estén incluidas en el apartado anterior. En estos casos podrán realizarse , previa la correspondiente licencia municipal, las obras de reforma, así como las obras de ampliación siempre que estas respeten las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación y sean compatibles en su caso con el régimen de protección del edificio y con las determinaciones de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía."

5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta básicamente en su contenido al Art. 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en todos sus apartados, incluyendo: 1.- Antecedentes. 2.- Los objetivos de la planificación. 3.- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. 4.- El desarrollo previsible del plan o programa. 5.- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. 6.- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. 7.- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. 8.- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. 9.- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. 10.- Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. 11.- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Este documento cumple pues formalmente con el contenido estipulado, siendo su alcance ajustado al objeto de la presente Modificación. Cabe decir que la innovación de planeamiento propuesta no prevé incidencia ambiental sobre las previsiones establecidas en el plan actualmente vigente, más allá de las ya contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Sevilla (2006), al cual se remiten en la documentación ambiental aportada al expediente, incluso en los aspectos relativos al seguimiento.

6. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

Según la memoria aportada, esta pretende analizar la afección que supuestamente produce considerar la altura de un edificio como parcialmente incompatible, desde la perspectiva de la protección del patrimonio, y siempre en el respeto y cumplimiento de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español* y la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

Comunican además que con la nueva redacción del artículo 1.1.13 pretenden eliminar la existencia de dos regímenes distintos para una misma finca, impedir que circunstancias como el exceso de altura detenga el desarrollo de la función económica de la construcción afectada, e incluso que la inversión y el desarrollo económico de la ciudad se vea lastrado por una situación en fuera de ordenación de dimensiones desmesuradas, como la que se produce en estos momentos. La superficie del Conjunto Histórico de Sevilla es de aproximadamente 770 hectáreas, lo que supone una población de 90.800 habitantes y un total de 11.000 edificios, de los cuales 6.600 tienen asignado algún nivel de protección.

En el análisis de la problemática planteada se concluye lo siguiente:

(1) Se considera fuera de ordenación las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la



Código:640xu908PFIRMAr2uCKaczagmYuFBE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	31/07/2017
ID. FIRMA	640xu908PFIRMAr2uCKaczagmYuFBE	PÁGINA	5/7

aprobación definitiva del Plan que las regule y que resulten disconformes con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación que establece el citado plan.

(2) A los efectos de la situación de fuera de ordenación debe distinguirse entre edificaciones e instalaciones totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación y las que sólo son parcialmente incompatibles con aquéllas.

(3) Son totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas la de nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que ocupen suelo de uso dotacional público o impidan las efectividad de su destino, y en estas edificaciones solo se podrán hacer obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, pudiendo autorizarse, excepcionalmente, obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizar.

(4) Son parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, el resto de las edificaciones que resulten disconformes con las determinaciones urbanísticas del nuevo plan, pudiéndose realizar en estas edificaciones, las obras de mejora y reforma que determine el planeamiento que en este caso es el Plan General a través del artículo 1.1.13.

En base a lo anterior propone un nuevo artículo 1.1.13 que se ajuste estrictamente a lo establecido en la LOUA, y que a su vez determine tal y como se indica en la citada ley, cuáles son las obras de mejora o reforma que se permiten en cualquier edificación parcialmente incompatible con las determinaciones urbanísticas de la ordenación, y en base a los tipos de obras definidas en el artículo 7.1.2 del Plan General se concluye, que podrán realizarse, previa la correspondiente licencia municipal, todos los tipos de obras tendentes a la buena conservación del edificio o de la instalación, las obras de reforma, así como las obras de ampliación siempre que éstas respeten las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación y sean compatibles en su caso, con el régimen de protección del edificio y con las determinaciones establecidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al análisis de alternativas, establecen dos: la alternativa 0 sería no realizar la modificación N.º 31 del Texto Refundido del Plan General, lo que supondría, según comunican, mantener un régimen jurídico contrario a la Ley y a la jurisprudencia y la alternativa 1, que sería realizar la modificación puntual en cuestión.

Los efectos ambientales previsibles si proceden, según el Documento Ambiental Estratégico aportado, teniendo en cuenta que en el término municipal se han establecido las siguientes unidades físico-ambientales: *las terrazas, el aluvial reciente, el río y el área urbanizadora*, la modificación N.º 31 del Plan General afectaría a la unidad denominada “El área urbanizada”, así recogido igualmente en el EIA del Plan General de Sevilla aprobado en 2006.

Según comunican la modificación sólo afecta a un cambio de normativa en suelo urbano, y el EIA del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (2006) está previsto para una ordenación urbanística que esta innovación no modifica, entendiendo los redactores que dicho EIA seguirá siendo de aplicación, remitiendo a dicho documento para prevenir y reducir cualquier impacto negativo relevante.



Código:640xu908PFIRMAr2uCKaczagmYufBE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	31/07/2017
ID. FIRMA	640xu908PFIRMAr2uCKaczagmYufBE	PÁGINA	6/7

7. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la Propuesta de Informe Ambiental Estratégico emitida por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DECLARA

VIABLE la MODIFICACIÓN PUNTUAL 31 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SU ARTÍCULO 1.1.13 “EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual del P.G.O.U. en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
 PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fdo. Fernando Martínez Vidal



Código:64oxu908PFIRMAr2uCKaczagmYuFBE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	31/07/2017
ID. FIRMA	64oxu908PFIRMAr2uCKaczagmYuFBE	PÁGINA	7/7